



Medellín, jueves 29 de septiembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.691

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070005739	Septiembre 26	3	2022070005746	Septiembre 26	22
2022070005740	Septiembre 26	6	2022070005747	Septiembre 26	24
2022070005741	Septiembre 26	9	2022070005748	Septiembre 26	26
2022070005742	Septiembre 26	11	2022070005749	Septiembre 27	28
2022070005743	Septiembre 26	16	2022070005750	Septiembre 27	29
2022070005744	Septiembre 26	18	2022070005751	Septiembre 27	33
2022070005745	Septiembre 26	20	2022070005752	Septiembre 27	37



Radicado: D 2022070005739

Fecha: 26/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, define que de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De acuerdo a la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, es el último en la escala salarial y, por tanto, no es posible que las vacantes definitivas o temporales que surjan, puedan ser provistas de forma temporal por un servidor de carrera administrativa mediante la figura de encargo.

El cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC. Planta 0152, ID Planta 6026, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, se encuentra en vacancia temporal, hasta que regrese la titular del cargo, la señora

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

GENNY TORRES MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.586.388**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora **MELISSA GUARÍN GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.630.697**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **0152**, ID Planta **6026**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **GENNY TORRES MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.586.388**.

ARTÍCULO 2°: La señora **MELISSA GUARÍN GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.630.697**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

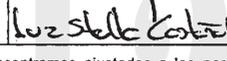
ARTÍCULO 5°: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferny Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		22.9.2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		22/09/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		23/09/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		23/09/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070005740

Fecha: 26/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se termina otra comisión”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26, señala expresamente:

“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”

La señora **OLGA LUCÍA CADAVID RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.633.111**, es servidora escalafonada en carrera administrativa, titular del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1320**, ID Planta **5137**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN TALENTO HUMANO –EDUCACIÓN- SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA –EDUCACIÓN- de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

Mediante el Decreto 2020070001779 del 04 de agosto de 2020, se le concedió una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción a la señora **OLGA LUCÍA CADAVID RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.633.111**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre



FVERGARAG

8452

“Por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se termina otra comisión”

Nombramiento y Remoción) Código **219**, Grado **01**, NUC. Planta **6897**, ID Planta **4520**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta por el término de tres (3) años.

El cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **7431**, ID Planta **7759**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, se encuentra en vacante definitiva.

Consultada la última evaluación de desempeño, período 01/02/2021 al 31/01/2022, la señora **OLGA LUCÍA CADAVID RENDÓN**, obtuvo evaluación de desempeño sobresaliente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción a la señora **OLGA LUCÍA CADAVID RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.633.111**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC. Planta **1320**, ID Planta **5137**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN TALENTO HUMANO –EDUCACIÓN- SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA –EDUCACIÓN-** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **7431**, ID Planta **7759**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de su posesión y hasta por el término de tres (3) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar, como consecuencia de lo anterior, la comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción a la señora **OLGA LUCÍA CADAVID RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.633.111**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **219**, Grado **01**, NUC. Planta **6897**, ID Planta **4520**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con la vacancia temporal del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC. Planta **1320**, ID Planta **5137**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN TALENTO HUMANO –EDUCACIÓN- SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA –EDUCACIÓN-** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, el cual se encuentra provisto con nombramiento provisional en vacante temporal por la señora **VERÓNICA LUCÍA GALLEGO HIGUITA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.389.247**.

ARTÍCULO CUARTO: Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando la servidora renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirada del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva.

“Por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se termina otra comisión”

ARTÍCULO QUINTO: Enviar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la plataforma SIMO 4.0, la información de la presente comisión, para lo cual se remitirá, junto con el presente acto administrativo, los demás documentos requeridos.

ARTÍCULO SEXTO: Informar de la presente comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción, a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		23-9-22
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		23.09/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		23/09/22
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		23/09/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070005741

Fecha: 26/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante oficio con radicado 2022020047781 del 19 de septiembre de 2022, la Secretaria de las Mujeres, doctora **NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO**, informó de sus vacaciones, del 03 de octubre de 2022 al 24 de octubre de 2022, concedidas, mediante Resolución No. S 2022060192843 del 20/09/2022. En tal sentido, solicitó el encargo en funciones como **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 04, NUC Planta 3141, ID Planta 4945, asignado al Grupo de Trabajo de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, a la señora **CATALINA MARÍA ARBOLEDA GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 44.000.570, titular del cargo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código 009, Grado 01, NUC Planta 7313, ID Planta 4946, asignado al Grupo de Trabajo del **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **CATALINA MARÍA ARBOLEDA GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 44.000.570, titular del cargo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código 009, Grado 01, NUC Planta 7313, ID Planta 4946, asignado al Grupo de Trabajo del **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, en la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 04, NUC Planta 3141, ID Planta 4945, asignado al Grupo de Trabajo del **DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 24 de octubre de 2022, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la doctora **NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.575.784, estará disfrutando de sus vacaciones otorgadas mediante Resolución No. 2022060192843 del 20/09/2022.

JBEDQYABET

8442

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **CATALINA MARÍA ARBOLEDA GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **44.000.570**, titular del cargo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7313**, ID Planta **4946**, asignado al Grupo de Trabajo del **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, en la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3141**, ID Planta **4945**, asignado al Grupo de Trabajo del **DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 24 de octubre de 2022, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la doctora **NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.575.784**, estará disfrutando de sus vacaciones otorgadas mediante Resolución No. 2022060192843 del 20/09/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: José Mauricio B. Beto Betancur Profesional Especializado	Revisó: Ferney Alberto Vergara Profesional Universitario	Revisó: Clara Isabel Zapata Turpin Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
----------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------



Radicado: D 2022070005742

Fecha: 26/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por la cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones para desempeñarse como Docente Tutor al servicio de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, y se nombran en provisionalidad en vacante temporal unos docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las Instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, para la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media; dicho Programa se enfoca en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes.

* Los objetivos del Programa Todos a Aprender se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes.

* Los docentes relacionados a continuación cumplen con los lineamientos del programa para desempeñarse como de tutores y manifestaron su interés para desempeñarse en la Secretaría de Educación de esta entidad territorial, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa para la Excelencia Docente y Académica "**Todos a Aprender**".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Por oficio Radicado No. 2021-EE-386652 del 03 de diciembre de 2021, el Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, autoriza al gobernador del Departamento de Antioquia, modificar y prorrogar la planta actual según sea el caso, de tal forma que para la vigencia 2022 cuente con una planta de 236 cargos temporales, los cuales seguirán siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para un período comprendido entre el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022,

Tales cargos deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función, y para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también se desempeñarán como tutores del programa Todos a Aprender.

* Mediante radicado N° 2021-IE-052922 de diciembre 01 de 2021, la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, emitió viabilidad financiera para la planta de cargos temporales del Departamento de Antioquia, para la vigencia 2022

* El señor Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070000498 del 22 de diciembre de 2021, por el cual adopta la planta de cargos docente de carácter temporal o transitorio de 236 cargos de Docentes de Aula, para el Desarrollo del Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

* El Ministerio de Educación, de conformidad con las responsabilidades definidas en la Directiva Ministerial 30 de 2015, podrá establecer mecanismos de reembolso de los gastos extraordinarios en que incurran los Tutores para el desarrollo de sus actividades de acompañamiento a las sedes y eventos de formación.

* Con el propósito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comisión de Servicios **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2022**, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del *Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender"*, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico del docente.

* En virtud de la Comisión que se otorga en el presente Decreto, se hace necesario proveer las vacantes temporales a través del *Nombramiento Provisional en Vacante Temporal*, a quienes reúnen las calidades establecidas en el artículo 4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función docente, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios remunerada **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2022**, a los docentes que se indican a continuación, para que desarrollen las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al **Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender"**, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos, que se indican



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

No.	NOMBRE TUTOR	CÉDULA	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	CODIGO DANE SEDE
1	BELMA CUESTA PEREA	43347795	Chigorodó	I. E. R. BARRANQUILLITA	205172000101	I. E. R. BARRANQUILLITA	205172000101
						C. E. R. EL DOS	205172000127
2	KAREN PAOLA MEJIA ROMERO	55305977	Sonsón	I. E. R. LA DANTA	205756001044	I. E. R. LA DANTA	205756001044
						C. E. R. SAN RAFAEL	205756001087
						C. E. R. LA LINDA	205756001702
						I. E. R. JERUSALEN	205756001681
C. E. R. LA HERMOSA	205756001311						
3	DORIS JANETH TABORDA MOLINA	43709453	Amagá	I. E. SAN FERNANDO	105030000028	I. E. SAN FERNANDO	105030000028
						C. E. R. CAÑAVERAL SAN JOSE	205030000197
						E U ALEJANDRO TORO	105030000214
4	EVELYN MARIA ECHEVERRY RIVERO	30686793	San Juan de Urabá	I. E. SAN JUAN DE URABA	205051000014	COLEGIO SAN JUAN DE URABA	205051000014
						E U SAN JUAN DE URABA	205051000367
5	ARLINSÓN CORTES TABORDA	1037589367	Caucasia	I. E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL	205154002015	I. E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL	205154002015
6	KENNEDY BLANDON DOMINGUEZ	71353582	Carepa	C. E. R. UNION QUINCE	205147000597	C. E. R. UNION QUINCE	205147000597

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa a los docentes designados en la presente comisión de servicios para desempeñarse como Docente Tutores, que la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha comisión, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el "Programa todos a Aprender", las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Circular 45 del 16 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación garantiza la vinculación del reemplazo de la docente que se encuentren en comisión de servicios como Tutora, de lo contrario el Tutor no podrá dar inicio a sus actividades en las Institución es Educativas asignadas por el Programa Todos a Aprender.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de la comisión el (la) educador(a) tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

ARTÍCULO CUARTO: Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutor en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educación, a través del Programa "Todos a Aprender" podrá reembolsar estos gastos a los docentes, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación de la comisión, el (la) educador (a) comisionado deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 81 del Decreto 1950 de 1973.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el (la) educador(a) deberá incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector(a) o Director(a) Rural y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente Tutor(a).

ARTICULO SEPTIMO. El (la) Rector(a) o Director(a) del establecimiento garantizará la asignación de la carga académica al educador(a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo.

PARÁGRAFO: La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docente o directivo Docente Tutor, ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual se efectuará por el Rector(a) o Director Rural(a) de la Institución Educativa asignada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el departamento de Antioquia. El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al Docente Tutor.

ARTÍCULO NOVENO: Los docentes comisionados que disfruten de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sean asignados establecimientos educativos ubicadas en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso; de lo contrario perderá dicha bonificación.

ARTÍCULO DECIMO: Como consecuencia de la Comisión concedida a los docentes citados en el Artículo Primero de este acto Administrativo; se hace necesario **Nombrar en Provisionalidad, en Vacante Temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones y, mientras dure la Comisión (**a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2022**), a los docentes que a continuación se indican:

No.	DOCENTE	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-AREA	EN REEMPLAZO DOCENTE TUTOR	CEDULA DEL DOCENTE TUTOR
1	LAURA GISET HINCAPIE MOSQUERA	1038818082	Licenciada en Educación Preescolar	I. E. Los Andes	I.E. Los Andes	Chigorodó	Primaria	BELMA CUESTA PEREA	43347795
2	MARITZA HERNANDEZ OSORIO	43270687	Licenciada en Pedagogía Infantil	I.E. San Fernando	E.U Alejandro Toro	Amagá	Primaria	DORIS JANETH TABORDA MOLINA	43709453
3	SORAYDA GOMEZ TABORDA	1036223650	Licenciado en Educación Preescolar	I. E. R. La Danta	I. E. R. La Danta	Sonsón	Preescolar	KAREN PAOLA MEJIA ROMERO	55305977
4	MARIA MARIELA MORENO MURILLO	39425701	Licenciada en Educación Básica: Lengua Castellana e Inglés	I. E. San Juan de Urabá	E.U San Juan de Urabá	San Juan de Urabá	Primaria	EVELYN MARIA ECHEVERRY RIVERO	30686793



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

No.	DOCENTE	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-AREA	EN REEMPLAZO DOCENTE TUTOR	CEDULA DEL DOCENTE TUTOR
5	CINDY PAOLA RICARDO GARCIA	1038107277	Normalista Superior	I. E. Marco Fidel Suarez	E. U. Marco Fidel Suarez	Caucasia	Primaria	ARLINSON CORTÉS TABORDA	1037589367
6	DAIRON MANUEL QUIROGA RUIZ	1040355189	Normalista Superior	C.E.R. 25 De Agosto	C. E. R. La Yaya	Carepa	Primaria	KENNEDY BLANDON DOMINGUEZ	71353582

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar a los docentes el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Enviar copia del presente decreto a los rectores o directores rurales del establecimiento educativo del docente seleccionado como Tutor, a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel De La Valvanera López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa		26/09/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra, Directora Talento Humano		26/09/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado		23/09/22
Proyectó:	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario		23/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070005743

Fecha: 26/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se nombra un Docente en provisional vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En razón de lo anterior, se hace necesario realizar el nombramiento provisional vacante temporal a la señora **ETILVIA ISABEL HERAZO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.243.591**, **Normalista Superior**, quien reúne las calidades establecidas en los artículos 3,4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función de docente, de aula en **Básica Primaria** en el **C. E. R. Cordero Icacal**, Sede **E. R. I. Corderito** del municipio de **Zaragoza**, mientras dure la comisión concedida para desempeñarse como Docente Tutor en el marco del Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender" al señor **CARLOS JOSÉ GÓMEZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.103.106.757**, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ETILVIA ISABEL HERAZO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.243.591**, **Normalista Superior**, quien reúne las calidades establecidas en los artículos 3,4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función de docente, de aula en **Básica Primaria** en **C. E. R. Cordero Icacal**, Sede **E.R. I. Corderito** del municipio de **Zaragoza**, mientras dure la comisión concedida para desempeñarse como Docente Tutor al señor **CARLOS JOSÉ GOMEZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.103.106.757**, hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al docente el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno.

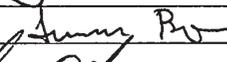
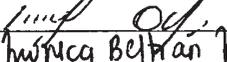
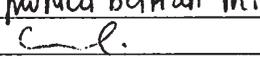
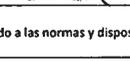
ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora **ETILVIA ISABEL HERAZO AGUIRRE**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		13/09/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado		14/09/22
Revisó:	William Ocampo – Abogado Contratista		09/09/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		8/09/2022
Proyectó:	Leonardo Antonio Carvajal		08/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070005744

Fecha: 26/09/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2022060191771 del 7 de septiembre del 2022, Por la cual se terminan unas comisiones de servicios y se terminan nombramientos en vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En atención a que, en el acto administrativo anteriormente mencionado, se cometieron errores en los artículos sexto y séptimo: “Terminar el nombramiento en provisionalidad, Vacante Temporal a las siguientes docentes Cindy Paola Ricardo García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.107.277 y Wendy Paola Valencia García, identificada con cédula de ciudadanía No.1.0766.626 respectivamente.

Es necesario aclarar los artículos anteriormente citados; toda vez que se cometió un error en el número de cédula de ciudadanía de la señora Cindy Paola Ricardo García; en el sentido de indicar que el número de cédula de la señora Ricardo García es 1.038.107.277, de igual forma un error en el número de cédula y nombre la señora Wendy Paola Valencia García en el sentido de indicar que el número de cedula es 1.007.666.626 y el nombre es Wendy Paola Álvarez García y no como se indicó allí.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación,

DECRETA

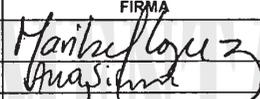
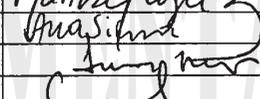
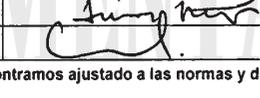
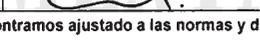
ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto N° 2022060191771 del 7 de septiembre del 2022, en los Artículos Sexto y Séptimo; en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía de la señora **CINDY PAOLA RICARDO GARCIA** es **1.038.107.277**, el número de cédula y nombre de la señora Wendy Paola Valencia García son **1.007.666.626** y **WENDY PAOLA ALVAREZ GARCIA**, y no como se indicó allí; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a las docentes interesadas, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa		23-09-2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Talento Humano		22/09/2022
Revisó:	Juan Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado		
Proyectó:	Leonardo Antonio Carvajal		22/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

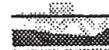


Radicado: D 2022070005745

Fecha: 26/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se deroga un nombramiento en Vacante Definitiva a un (a) Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título.

Mediante el Decreto N° **2022070005295** del 30 de Agosto de 2022, se nombró en Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ANA MILENA ACUÑA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32850419**, ARQUITECTO, como Docente de Aula, en el área de ARTISTICA ARTES PLASTICAS, para la I.E. EL PROGRESO, sede C. E. R. CAMPO ALEGRE, del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL.

En razón a que la señora **ANA MILENA ACUÑA PEÑA**, por vencimiento de terminos no tomo posesion del cargo, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2022070005295** del 30 de Agosto de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2022070005295 del 30 de Agosto de 2022, frente al nombramiento de la señora **ANA MILENA ACUÑA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32850419, ARQUITECTO, como Docente de Aula, en el área de ARTISTICA ARTES PLASTICAS, para la I.E. EL PROGRESO, sede C. E. R. CAMPO ALEGRE, del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL; en Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, por vencimiento de terminos no tomo posesion del cargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **ANA MILENA ACUÑA PEÑA**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra	20/09/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista	Will Ocampo	19/09/2022
Proyectó:	Ana Lucia Velásquez Acevedo. Profesional Universitario	Ana lucia Velasquez A	19/09/2022.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005746

Fecha: 26/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se deroga un nombramiento en Vacante Definitiva a un (a) Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título.

Mediante el Decreto N° **2022070005397** del 7 de Septiembre 2022, se nombró en Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YELITZA NEREYDA ROMERO REY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **20824869**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, como Docente de Aula, en el área de MATEMATICAS, para la I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS, sede C. E. R. LA PAVA, del Municipio de HELICONIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En razón a que la señora **YELITZA NEREYDA ROMERO REY**, mediante comunicación escrita, manifiesta la renuncia al nombramiento, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2022070005397** del 7 de Septiembre 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° **2022070005397** del 7 de Septiembre 2022, frente al nombramiento de la señora **YELITZA NEREYDA ROMERO REY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **20824869**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, como Docente de Aula, en el área de MATEMATICAS, para la I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS, sede C. E. R. LA PAVA, del Municipio de HELICONIA; en Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, en razón a la que renuncia de dicho nombramiento; según lo expuesto en la parte motiva.

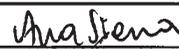
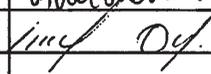
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **YELITZA NEREYDA ROMERO REY**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		20/09/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado - Contratista		19/09/2022
Proyectó:	Ana Lucia Velásquez Acevedo. Profesional Universitario		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005747

Fecha: 26/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se deroga un nombramiento en Vacante Definitiva a un (a) Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título.

Mediante el Decreto N° **2022070005277** del 26 de Agosto 2022, se nombró en Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ANDRES FELIPE ORTEGA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1048217478**, LICENCIADO EN EDUCACION ARTISTICA, como Docente de Aula, en el área de EDUCACIÓN ARTISTICA ARTES PLASTICAS, para la I. E. ANTONIO NARIÑO, sede MADRE LAURA, del Municipio de PUERTO BERRIO.

En razón a que el señor, renunció y no tomó posesión del cargo, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2022070005277** del 26 de Agosto 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2022070005277 del 26 de Agosto 2022, frente al nombramiento del señor **ANDRES FELIPE ORTEGA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1048217478**, LICENCIADO EN EDUCACION ARTISTICA, como Docente de Aula, en el área de EDUCACIÓN ARTISTICA ARTES PLASTICAS, para la I. E. ANTONIO NARIÑO, sede MADRE LAURA, del Municipio de PUERTO BERRIO; en Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, en razón a la renuncia y no aceptación de dicho nombramiento; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **ANDRES FELIPE ORTEGA BARRIOS**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra S.	20/09/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista	W. O. Restrepo	19/09/2022
Proyectó:	Ana Lucia Velásquez Acevedo. Profesional Universitario	Ana Lucia Velásquez A.	19/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

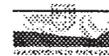


Radicado: D 2022070005748

Fecha: 26/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece "Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No. 2022020048137 del 20 de septiembre de 2022, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$ 420.000.000.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2022020048438 de 21 de septiembre de 2022.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal entre rubros de la Secretaría de Educación, con el fin de garantizar el acceso de los niños y niñas en el sistema educativo, requiere realizar estrategias de búsqueda activa y otras que

WBENITEZH

8449

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

permitan el conocimiento de la oferta educativa oficial y asignación de cupos disponibles, por parte de la comunidad educativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	151F	2-3	C22015	020276	420.000.000	Construcción Intervención de la infraestructura física de los ambientes de aprendizaje en el Departamento de Antioquia
TOTAL					\$420.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	151F	2-3	C22013	020257	420.000.000	Fortalecimiento de la educación para niños, niñas, jóvenes y adultos mediante herramientas virtuales y digitales en los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia
TOTAL					\$420.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Walter Freddy Benítez Holguín, Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	21/09/22
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	21/09/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		
Revisó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subs. Prevención del daño antijurídico	<i>[Firma]</i>	22/09/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070005749

Fecha: 27/09/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al señor Capitán Michael Bedoya Rivera, adscrito a la Región de Policía No. 6,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Capitán
Michael Bedoya Rivera

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e integra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2022070005750

Fecha: 27/09/2022

Tipo:
DÉCRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 131 y 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto **202107000348 del 21 de enero de 2021** se nombra en periodo de prueba a la educadora **MARTHA NURY PARRA PORRAS** identificada con cédula **35.562.848** con el título de Licenciada en Educación básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Rural Marco A. Rojo del Municipio de Valdivia, como docente de aula, área de Humanidades y Lengua Castellana.

Mediante Decreto Nro. **2022070003658 del 27 de mayo de 2022** notificada el 22 de junio de 2022, se inscribe en el escalafón docente en el grado 2 nivel salarial A, a partir del 30 de noviembre de 2021 con el título de Licenciada en Educación básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana a la educadora **MARTHA NURY PARRA PORRAS** identificada con cédula **35.562.848**, por haber superado el periodo de prueba, con una calificación sobresaliente de 94.99, en competencias y desempeño.

A través del SAC **ANT2022ER030296 del 22 de junio de 2022**, la educadora en mención presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que la inscribe en el escalafón docente.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el Decreto 915 del 1 de junio de 2016 que establece en el Artículo 2.4.1.1.21 "...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

La docente **MARTHA NURY PARRA PORRAS** inicia labores el día 10/02/2021, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en el mismo año de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo 12. "**Nombramiento en**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto”.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la educadora en mención expresa que el título de especialización no fue tenido en cuenta para efectuar la inscripción en el grado 2A con Especialización, esto es, 2AE.

Frente a lo anterior es importante manifestar lo siguiente: El Decreto 1278 de 2002, establece en el **“ARTÍCULO 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establécense los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:**

Grado Uno: a) Ser normalista superior. b) Haber sido nombrado mediante concurso. c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba.

Grado Dos. a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación. b) Haber sido nombrado mediante concurso. c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.

Grado Tres. a) Ser Licenciado en Educación o profesional. b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes. c) Haber sido nombrado mediante concurso. d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.”

Conforme con el mismo Decreto, la carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón.

De acuerdo con el artículo 18 de dicho Decreto, gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

La posición del Ministerio de Educación Nacional que establece en los diferentes conceptos que han sido emitidos, manifiestan el argumento de: (...) ...*No obstante, los nuevos títulos que se acrediten posteriores a su posesión no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de modificación salarial, ya que el docente debe ser inscrito*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

en el escalafón docente para poder gozar de los derechos y garantías de la carrera docente, inscripción que se realiza de acuerdo con el título que se acredite cuando se presenta a concurso y es vinculado en propiedad.”

Adicional a lo anterior, establece el “Decreto 915 de 2016, “Artículo 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002”. A su vez establece:

Parágrafo 1. *El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional”.*

Lo anterior para manifestar los títulos que son tenidos en cuenta para efectuar la inscripción en el escalafón docente en el grado 1 y 2 y de aportar maestría o doctorado la inscripción en el escalafón docente sería efectuada en el grado 3, lo anterior sin contemplar reconocimiento de título de especialización para efectuar inscripción en el Escalafón Nacional Docente.

La docente en mención presenta el título de Licenciada en Educación básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, razón por la cual su inscripción fue efectuada en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente. El título de especialización aportado por la docente le será reconocido una vez se encuentre nombrada en propiedad e inscrita en el grado 2 del escalafón, teniendo como base a su vez, el Decreto de salarios establecido anualmente por el Departamento de la Función Pública, en este caso el Decreto 449 de 2022 establece en el “Artículo 1. Asignación básica mensual: Parágrafo 2. El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2° del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes”.

Así las cosas, el reconocimiento de asignación salarial por título se efectúa una vez la educadora realiza la solicitud debidamente radicada ante la Secretaría de Educación para posterior a ello, realizar acto administrativo de reconocimiento o negación, según sea el caso, lo anterior de conformidad con el Decreto 449 de 2022 Artículo Primero, Parágrafo 3. “El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo antes expuesto la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el Decreto 2022070003658 del 27 de mayo de 2022 por medio del cual se inscribe en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente a partir del 30 de noviembre de 2021 a la educadora **MARTHA NURY PARRA PORRAS** identificada con cédula **35.562.848**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo y, en consecuencia, conceder el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el artículo 2.4.1.4.1.3 párrafo segundo del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Talento Humano	Ana Sierra	21/09/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado de Asuntos Legales	Juan Bernal	21/09/2022
Revisó:	Maida Dionis Bedoya Leal, Profesional Universitaria de Asuntos Legales	Maida Bedoya	21/09/2022
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, PU Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	21/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2022070005751

Fecha: 27/09/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 131 y 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto **2021070000453 del 27 de enero de 2021** se nombra en periodo de prueba al educador **DAIMER EFRÉN FRANCO LÓPEZ** identificado con cédula **71.311.501** con el título de Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes para la Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán Colegio Jorge Eliécer Gaitán del Municipio de Nechí, como docente de básica primaria.

Mediante Decreto Nro. **2022070001757 del 02 de marzo de 2022** notificado el 22 de marzo de 2022, se inscribe en el escalafón docente en el grado 2 nivel salarial A, a partir del 19 de enero de 2022 con el título de Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes al educador **DAIMER EFRÉN FRANCO LÓPEZ** identificado con cédula **71.311.501**, por haber superado el periodo de prueba, con una calificación sobresaliente de 92.1, en competencias y desempeño.

A través del SAC **ANT2022ER013374 del 24 de marzo de 2022**, el educador en mención presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que lo inscribe en el escalafón docente.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el Decreto 915 del 1 de junio de 2016 que establece en el Artículo 2.4.1.1.21 "...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

El docente **DAIMER EFRÉN FRANCO LÓPEZ** inicia labores el día 16/03/2021, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en el mismo año de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo 12. "**Nombramiento en período de prueba**. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto”.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el educador en mención expresa que el título de especialización no fue tenido en cuenta para efectuar la inscripción en el grado 2A con Especialización, esto es, 2AE.

Frente a lo anterior es importante manifestar lo siguiente: El Decreto 1278 de 2002, establece en el **“ARTÍCULO 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establécense los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:**

Grado Uno: a) Ser normalista superior. b) Haber sido nombrado mediante concurso. c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba.

Grado Dos. a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación. b) Haber sido nombrado mediante concurso. c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.

Grado Tres. a) Ser Licenciado en Educación o profesional. b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes. c) Haber sido nombrado mediante concurso. d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.”

Conforme con el mismo Decreto, la carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón.

De acuerdo con el artículo 18 de dicho Decreto, gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

La posición del Ministerio de Educación Nacional que establece en los diferentes conceptos que han sido emitidos, manifiestan el argumento de: (...) *...No obstante, los nuevos títulos que se acrediten posteriores a su posesión no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de modificación salarial, ya que el docente debe ser inscrito en el escalafón docente para poder gozar de los derechos y garantías de la carrera*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

docente, inscripción que se realiza de acuerdo con el título que se acredite cuando se presenta a concurso y es vinculado en propiedad.”

Adicional a lo anterior, establece el “**Decreto 915 de 2016**, “Artículo 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002”. A su vez establece:

Parágrafo 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional”.

Lo anterior para manifestar los títulos que son tenidos en cuenta para efectuar la inscripción en el escalafón docente en el grado 1 y 2 y de aportar maestría o doctorado la inscripción en el escalafón docente sería efectuada en el grado 3, lo anterior sin contemplar reconocimiento de título de especialización para efectuar inscripción en el Escalafón Nacional Docente.

El docente en mención presenta el título de Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, razón por la cual su inscripción fue efectuada en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente. El título de especialización aportado por el docente le será reconocido una vez se encuentre nombrada en propiedad e inscrito en el grado 2 del escalafón, teniendo como base a su vez, el Decreto de salarios establecido anualmente por el Departamento de la Función Pública, en este caso el Decreto 449 de 2022 establece en el “Artículo 1. Asignación básica mensual: Parágrafo 2. El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2° del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes”.

Así las cosas, el reconocimiento de asignación salarial por título se efectúa una vez el educador realiza la solicitud debidamente radicada ante la Secretaría de Educación para posterior a ello, realizar acto administrativo de reconocimiento o negación, según sea el caso, lo anterior de conformidad con el Decreto 449 de 2022 Artículo Primero, Parágrafo 3. “El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito”.

Por lo antes expuesto la Secretaría de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el Decreto 2022070001757 del 02 de marzo de 2022 por medio del cual se inscribe en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente a partir del 19 de enero de 2022 al educador **DAIMER EFRÉN FRANCO LÓPEZ** identificado con cédula **71.311.501**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo y, en consecuencia, conceder el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el artículo 2.4.1.4.1.3 párrafo segundo del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Talento Humano	Ana Silena	21/09/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado de Asuntos Legales	Juan Bernal	21/09/2022
Revisó:	Maida Dionis Bedoya Leal, Profesional Universitaria de Asuntos Legales	Maida Bedoya L	21/09/2022
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, PU Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	21/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2022070005752

Fecha: 27/09/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 131 y 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto **2021070000701 del 11 de febrero de 2021** se nombra en periodo de prueba a la educadora **MADELEINE ANGULO DAVILA** identificada con cédula **43.894.219** con el título de Licenciada en Filosofía y Educación Religiosa, para la Institución Educativa Rural La Pajuela sede Institución Educativa Rural La Pajuela del Municipio de Zaragoza, como docente de aula, área de Filosofía.

Mediante Decreto Nro. **2022070001691 del 02 de marzo de 2022** notificada el 21 de marzo de 2022, se inscribe en el escalafón docente en el grado 2 nivel salarial A, a partir del 18 de enero de 2022 con el título de Licenciada en Filosofía y Educación Religiosa a la educadora **MADELEINE ANGULO DAVILA** identificada con cédula **43.894.219**, por haber superado el periodo de prueba, con una calificación satisfactoria de 82.5, en competencias y desempeño.

A través del SAC **ANT2022ER013363 del 23 de marzo de 2022**, la educadora en mención presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que la inscribe en el escalafón docente.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el Decreto 915 del 1 de junio de 2016 que establece en el Artículo 2.4.1.1.21 "...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

La docente **MADELEINE ANGULO DAVILA** inicia labores el día 24/02/2021, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en el mismo año de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo 12. "**Nombramiento en periodo de prueba**. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto”.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la educadora en mención expresa que el título de especialización no fue tenido en cuenta para efectuar la inscripción en el grado 2A con Especialización, esto es, 2AE.

Frente a lo anterior es importante manifestar lo siguiente: El Decreto 1278 de 2002, establece en el **“ARTÍCULO 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establécense los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:**

Grado Uno: a) Ser normalista superior. b) Haber sido nombrado mediante concurso. c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba.

Grado Dos. a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación. b) Haber sido nombrado mediante concurso. c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.

Grado Tres. a) Ser Licenciado en Educación o profesional. b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes. c) Haber sido nombrado mediante concurso. d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.”

Conforme con el mismo Decreto, la carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón.

De acuerdo con el artículo 18 de dicho Decreto, gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

La posición del Ministerio de Educación Nacional que establece en los diferentes conceptos que han sido emitidos, manifiestan el argumento de: (...) *...No obstante, los nuevos títulos que se acrediten posteriores a su posesión no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de modificación salarial, ya que el docente debe ser inscrito en el escalafón docente para poder gozar de los derechos y garantías de la carrera*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

docente, inscripción que se realiza de acuerdo con el título que se acredite cuando se presenta a concurso y es vinculado en propiedad.”

Adicional a lo anterior, establece el “Decreto 915 de 2016, “Artículo 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002”. A su vez establece:

Parágrafo 1. *El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional”.*

Lo anterior para manifestar los títulos que son tenidos en cuenta para efectuar la inscripción en el escalafón docente en el grado 1 y 2 y de aportar maestría o doctorado la inscripción en el escalafón docente sería efectuada en el grado 3, lo anterior sin contemplar reconocimiento de título de especialización para efectuar inscripción en el Escalafón Nacional Docente.

La docente en mención presenta el título de Licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas, razón por la cual su inscripción fue efectuada en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente. El título de especialización aportado por la docente le será reconocido una vez se encuentre nombrada en propiedad e inscrita en el grado 2 del escalafón, teniendo como base a su vez, el Decreto de salarios establecido anualmente por el Departamento de la Función Pública, en este caso el Decreto 449 de 2022 establece en el “Artículo 1. Asignación básica mensual: Parágrafo 2. El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2° del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes”.

Así las cosas, el reconocimiento de asignación salarial por título se efectúa una vez la educadora realiza la solicitud debidamente radicada ante la Secretaría de Educación para posterior a ello, realizar acto administrativo de reconocimiento o negación, según sea el caso, lo anterior de conformidad con el Decreto 449 de 2022 Artículo Primero, Parágrafo 3. “El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo antes expuesto la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el Decreto 2022070001691 del 02 de marzo de 2022 por medio del cual se inscribe en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente a partir del 18 de enero de 2022 a la educadora **MADELEINE ANGULO DAVILA** identificada con cédula **43.894.219**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo y, en consecuencia, conceder el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el artículo 2.4.1.4.1.3 párrafo segundo del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA QUIROZ-VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Talento Humano	Ana Sierra	21/09/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado de Asuntos Legales	Julian Bernal	21/09/2022
Revisó:	Maida Dionis Bedoya Leal, Profesional Universitaria de Asuntos Legales	Maid. Bedoya L.	21/09/2022
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, PU Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	21/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
